



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-0088-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YULY JOHANNA RUGELES STERLING</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO CASTILLO VARGAS</b>

La señora YULY JOHANNA RUGELES STERLING por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra GUSTAVO ADOLFO CASTILLO VARGAS, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Tal como se encuentra establecido en el título presentado y el cual se pretende ejecutar, la cuota alimentaria debía ser pagada desde el mes de febrero de 2016 e incrementada a partir de enero de cada año, conforme el aumento del IPC.

Del tópico anterior, se deduce que la obligación alimentaria incrementa a partir del mes de enero de 2017. En este sentido, la parte actora debe ajustar el valor de las cuotas alimentarias conforme se establece en el título aportado<sup>1</sup>.

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

2016	6,77%	0	150.000
2017	5,75%	8.625	158.625
2018	4,09%	6.488	165.113
2019	3,17%	5.234	170.347
2020	3,80%	6.473	176.820
2021	1,61%	2.847	179.667
<sup>1</sup> 2022	5,63%	10.115	189.782



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase a los abogados **JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA y DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO** como apoderados de la parte actora, principal y subsidiario respectivamente.

**CUARTO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp